



ACERO SANTOS BELTRÁN ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.

A, S & B ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.

Abogadosdeseguros@gmail.com – luzmarjv@yahoo.es

Carrera 3 A No. 37 – 81 Piso 2 Barrio la Joya de Bucaramanga

Celular: 310-8516739

Bucaramanga, 08 de febrero de 2022

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

Radicado No. 68001-31-03-004-2020-00289-00

DEMANDANTES: LUIS EDUARDO RAMÍREZ; YADIRA CUADROS TORRES; JAIME DARÍO ANGULO CUADROS; MAYRA JULIETH ANGULO CUADROS.

DEMANDADOS: OTTO ELI SIERRA HERNÁNDEZ; JHON FREDY SIERRA PULIDO; MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.; ALLIANZ SEGUROS S.A.

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR MOTOTRANSPORTAMOS.
--

LUZ MARY SANTOS GARCÍA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con al C.C. No. 28.336.011 de Rionegro, abogada en ejercicio con T.P. No. 134.618 del C. S. de la J. en mi condición de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Nit 860.026.182-5, cuyo representante legal para asuntos judiciales es el Dr. **WILLIAM BARRERA VALDERRAMA** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.297.787 de Bucaramanga, - Dirección Calle 47 No. 29-65 Local 101 Edificio Leo de Bucaramanga - por medio del presente escrito manifiesto al despacho que doy contestación al llamamiento en garantía formulado por MOTOTRANSPORTAMOS, en los siguientes términos:

A. EN CUANTO A LOS HECHOS.

PRIMERO: SE ADMITE que, entre la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. suscribió el contrato de seguros contenido en la póliza **022136501 / 0** donde uno de los asegurados es la empresa MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S NIT: 800.046.457-2, Tomador MOTOTRANSPORTAR S.A. con duración desde las 00:00 horas del 15/08/2017 hasta las 24:00 horas del 14/08/2018.

Igualmente, **SE ADMITE** que, con dicha póliza se amparó la Responsabilidad Civil Extracontractual General del asegurado, con cobertura de RC vehículos Propios y No propios.

SEGUNDO: SE ADMITE que, la póliza 022136501 / 0, entre las coberturas Adicionales, está amparada de RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS opera en exceso de la cobertura de \$40/\$40/\$80 millones.

Igualmente **SE ADMITE**, que dentro del interés asegurado, se indemnizará los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.

Adicionalmente, **SE ADMITE** lo contemplado en las condiciones generales de la póliza, en relación con la ACLARACIÓN. *“ACLARACIÓN: Para efectos de la presente cobertura, se entenderán como vehículos no propios, todos aquellos vehículos que no sean de propiedad del asegurado, que sean de propiedad de los transportistas, de terceros, de empleados, de contratistas, de entidades de Leasing o Renting o financieras cuando estén siendo utilizados en el desarrollo de las actividades del asegurado y con placa de servicio público o particular. Negrita y subraya fuera de texto.*

TERCERO: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto a la compañía Allianz Seguros S.A. **no le consta** que, el 23 de agosto de 2017, aproximadamente a las 4:20 horas, en la vía RIO ERMITAÑO-LA LIZAMA, km 42+700 sector el HATO, Jurisdicción del Municipio de Cimitarra, se presentara un accidente de tránsito donde se vieron involucrados el vehículo remolcador de placas SXS755 conducido por el señor OTTO ELI SIERRA HERNANDEZ y de propiedad del señor SIERRA PULIDO JOHN FREDY y el vehículo de placas MWQ198 conducido por el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO y en el cual se transportaba como pasajera la señora ANALIDA CUADROS TORRES, quien fallece como consecuencia de las lesiones sufridas.

Sin embargo, en la información plasmada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito que se adjunta con la demanda, se puede confirmar cada una de las afirmaciones de este hecho.

La compañía que represento se atiene a lo que resulte probado.

CUARTO: SE ADMITE, que LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO, YADIRA CUADROS TORRES, JAIME DARÍO ANGULO CUADROS y MAYRA JULIETH ANGULO CUADROS, actúan como demandantes, en la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, según auto del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.

QUINTO: SE ADMITE que, para la fecha del siniestro, esto es, 23 de agosto de 2017, la póliza expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. se encontraba vigente. Duración desde las 00:00 horas del 15/08/2017 hasta las 24:00 horas del 14/08/2018.

B. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En la Sentencia se deberá resolver sobre la relación sustancial que permita a la empresa MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.; exigir a ALLIANZ SEGUROS S.A. las restituciones que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, teniendo en cuenta los límites y sublímites de valor asegurado, coberturas, deducibles y exclusiones del contrato de seguros.

Adicionalmente, Allianz Seguros S.A. **SE OPONE** que, en caso de proferirse condena a favor de los demandantes, el pago sea ordenado en forma directa, en cabeza de la compañía que represento.

C. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE CULPA DE LOS DEMANDADOS.

De conformidad con el Art. 1127 del Código de Comercio, modificado por la Ley 45/90 el asegurador sólo tendrá la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

Fundamento fáctico: Hasta este momento procesal no se ha demostrado plenamente que los demandados OTTO ELI SIERRA HERNÁNDEZ, MOTOTRASPORTAMOS SAS y JOHN FREDY SIERRA PULIDO, sean responsables del accidente que ocasionó la muerte de la señora ANALIDA CUADROS TORRES.

Igualmente, dentro de estas diligencias, se demostrará que el daño que reclaman los demandantes se produjo por un hecho que no tiene ninguna relación con el vehículo de placas SXS755, por cuanto operó una causa extraña, corroborando la ausencia de culpa de los demandados.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: LAS DERIVADAS DE LAS EXCLUSIONES DE LA POLIZA.

Fundamento fáctico: Las condiciones particulares y generales de póliza contienen las exclusiones a la obligación de indemnizar.

Se propone esta excepción, en caso de probarse en el transcurso del proceso, cualquier exclusión contenida en las dichas condiciones, las cuales, desde ya, solicito al señor Juez, tenerse en cuenta, si hubiere una eventual condena en contra del asegurado.

TERCERA EXCEPCIÓN: VALOR ASEGURADO y DEDUCIBLE.

Fundamento fáctico: En el evento de que se pruebe al plenario la responsabilidad en cabeza del demandado asegurado, la ocurrencia del siniestro y su cuantía, así como la existencia y términos del contrato de Seguro y sus amparos, se tendrá en cuenta el valor asegurado, límites y sublímites, y el deducible pactado, esto es, 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$2.950.868

Igualmente ha de tenerse en cuenta que la póliza 022136501 / 0, entre las coberturas Adicionales, está amparada de RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, la cual opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de por evento (el que sea mayor) aunque no exista cobertura de responsabilidad civil bajo una póliza de automóviles.

Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de \$40/\$40/\$80 millones por evento.

En caso que el vehículo no propio, no tenga contratada una póliza de autos y ninguna otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, se le aplicará a la presente cobertura un deducible de \$15.000.000

CUARTA EXCEPCIÓN: LA GENÉRICA O INNOMINADA. Art. 282 C. G. del P.

De conformidad con el Art. 282 del C. G. del P. cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá declararla oficiosamente en la sentencia.

Nos ratificamos en cada una de las excepciones propuestas en el escrito de contestación de la demanda principal.

PRUEBAS

A). DOCUMENTALES.

1. Póliza N°: 022136501 / 0, con sus condiciones particulares y sus Condiciones generales del Contrato de Seguros, de fecha 12 de octubre de 2017.

Nos ratificamos en cada una de las pruebas solicitadas en el escrito de contestación de la demanda principal.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido. (Obrante al expediente).
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. (Obrante al expediente).
3. Documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina profesional de la carrera 3 A No.37-81 Piso 2, Barrio la Joya de Bucaramanga. Celular: 3108516739. E mail: abogadosdeseguros@gmail.com y luzmarjv@yahoo.es

Mi poderdante ALLIANZ SEGUROS S.A. en la Calle 47 No. 29-65 Local 101 Edificio Leo de Bucaramanga. E mail: notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente;



LUZ MARY SANTOS GARCÍA

C.C. No. 28.336.011 de Rionegro
T.P. No. 134.618 del C. S. de la J.

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022136501 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Extracontractual General

www.allianz.co

12 de Octubre de 2017

Tomador de la Póliza

MOTOTRANSPORTAR S A . .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

GIRALDO CASTILLO LUISA MARIA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	17
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	17
Capítulo III - Siniestros.....	31

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	MOTOTRANSPORTAR S.A. .NIT: 8600667950 CRA 42 67A 191 LOCAL 101 CENTRO COMERCIAL ITAGUI Teléfono: 4445499 Email: subgerencia@mototransportar.com.co
Asegurado:	MOTOTRANSPORTAR S.A. .NIT: 8600667950 CRA 42 67A 191 LOCAL 101 CENTRO COMERCIAL ITAGUI Teléfono: 4445499 Email: subgerencia@mototransportar.com.co
Póliza y duración:	Póliza n°: 022136501 / 0 Suplemento N°: 2 Duración: Desde las 00:00 horas del 15/08/2017 hasta las 24:00 horas del 14/08/2018. A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	Renovable a partir del 14/08/2018 desde las 24:00 horas. GIRALDO CASTILLO LUISA MARIA Clave: 1706281 CRA 25B N° 27 SUR 15 - ENVIGADO CC: 1036643683 Teléfonos: 3360067 0 E-mail: luisa.giraldo@allia2.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CRA 42 67A 191 LOCAL 101 CENTRO COMERCIAL

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Transportadores de carga terrestre

Ambito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	3.500.000.000,00
Límite asegurado vigencia	3.500.000.000,00
Valor ingresos/Ventas anuales	840.000.000,00
Valor exportaciones anuales	0,00
Valor exportaciones USA, Canada	0,00

Ambito Temporal

SUNSET

Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los CINCO(5) años siguientes a su terminación.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	3.500.000.000,00	3.500.000.000,00
2.RC Contratistas y subcontratistas independientes	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
3.RC Patronal	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
4.RC Vehículos Propios y No Propios	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
8.RC Cruzada	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
17.RC Parqueaderos	1.000.000.000,00	2.000.000.000,00
18.Hurto Calificado para Parqueaderos	100.000.000,00	100.000.000,00
19.Hurto Simple para Parqueaderos	100.000.000,00	100.000.000,00

22.Gastos Médicos	50.000.000,00	200.000.000,00
23.RC por Personal de Celaduría, Vigilancia y Seguridad	3.500.000.000,00	3.500.000.000,00
25.RC Viajes al Exterior	750.000.000,00	1.500.000.000,00
26.RC Derivada del Transporte de sustancias peligrosas	2.065.607.600,00	2.065.607.600,00
35.RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista	3.500.000.000,00	3.500.000.000,00
43.RC Derivada de Ensanches y/o Montajes	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
44.RC Propietarios, Arrendatarios y Poseedores	3.500.000.000,00	3.500.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1706281	GIRALDO CASTILLO LUISA MARIA	70,00
1700076	NEGOCIOS , DIRECTOS	30,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Consiste en la explotación del ramo de transporte público de carga general, dentro de todo el territorio nacional, la Comunidad Andina de Naciones y Venezuela, en vehículos propios, fletados, afiliados y no afiliados al asegurado, y para lo cual se encuentra habilitada por el Ministerio de Transportes, mediante resoluciones que relacionamos más adelante. Dicha operación incluye la salvaguarda, protección y almacenaje de las cosas transportadas y que son de propiedad de los usuarios del servicio de transportes y de los generadores de la carga.

TOMADOR:

MOTOTRANSPORTAR SAS.

ASEGURADOS:

MOTOTRANSPORTAR S.A.S NIT: 860.066.795-0
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S NIT: 800.046.457-2
REFRILOGÍSTICA S.A.S NIT: 830.513.756-2
TRAMITAR DOCUMENTOS S.A.S NIT: 900.056.386-3
COLGOOD´S S.A.S NIT: 900.493.570-6
CARGA CONTROL S.A. NIT: 900.234.149-9
GRUPO TEAM FOODS COLOMBIA S.A.
QUALA S.A.
CERCAS PARA EL CAMPO S.A.

A partir del 01 de Septiembre del 2017 se incluye el siguiente asegurado adicional

Electrificadora del Caribe S.A. ESP. NIT:802.007.670-6
Electrificadora del Caribe S.A. ESP. NIT:802.007.670-6

A partir del 12 de Octubre del 2017 se incluyen los siguientes asegurados adicionales:

REFRILOGISTICA S.A.S. NIT: 830,513,756-2
MOTOSEGURIDAD LTDA NIT: 811,032,995-2
TRAMITAR DOCUMENTOS S.A.S NIT: 900,056,386-3
TRAMITAR EN LINEA NIT: 901,013,814-3

BENEFICIARIOS:

Terceros Afectados y/o los asegurados en caso de que sean estos quienes paguen los perjuicios a los terceros afectados con previa autorización de la aseguradora

Para efectos de la presente póliza los asegurados aquí mencionados serán considerados como beneficiarios si para efectos del siniestro pudieran ser considerado como un tercero, se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil de naturaleza contractual.

INTERES ASEGURADO:

Se ampara el patrimonio de las empresas aseguradas, por los actos y eventos en los que resultaren responsables como consecuencia de lesiones a terceras personas, o daños a bienes de terceros, ya sean naturales o jurídicas, causadas en el desarrollo de las actividades y operaciones, que realizan en todo el territorio Colombiano dentro y fuera de sus instalaciones y en todos y cada una de los predios asegurados y descritos en la presente póliza. Adicionalmente, la póliza se extiende a cubrir al Asegurado, en lo previsto en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte que reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera. Esta

póliza opera en exceso de las pólizas individuales por vehículo exigidas por el decreto 1521 de 1998 derogado parcialmente por el decreto 4299 de 2005, y demás normas que regulen el transporte y almacenamiento de hidrocarburos, en cuanto sea aplicable a la presente póliza.

En adición a lo anterior, la cobertura de la presente póliza se hace extensiva en iguales términos y condiciones a los perjuicios que se deriven directamente de un daño material y/o lesión corporal que se ocasione a terceros con la carga transportada

PREDIOS ASEGURADOS:

Se entenderán incluidos en la póliza, todos y cada uno de los predios donde el asegurado realice operaciones y actividades propias de su negocio como empresa Transportadora de carga por carretera y dentro del giro normal de su actividad comercial, es decir, todas las carreteras dentro del territorio Colombiano y en los países de la Comunidad Andina y Venezuela, así, como todos los predios que los asegurados estén utilizando para el almacenaje, bodegaje, actividades comerciales y administrativas, relacionadas y vinculadas con su objeto social, incluyendo pero no limitado a las oficinas, casetas, talleres, parqueaderos, puestos de control, bodegas, predios de terceros donde tenga operaciones o bienes para la ejecución de sus actividades, así como las instalaciones de los clientes y/o generadores de la carga, donde deban realizar actividades propias de su giro normal de negocios, entre otros

AMBITO TERRITORIAL:

Colombia y Países miembros de la Comunidad Andina de Naciones y Venezuela.

OBJETO DEL SEGURO

Se cubren los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, causados durante el giro normal de las actividades y además por lo previsto en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte que reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

COBERTURAS & CLÁUSULAS ADICIONALES:

1. Esta póliza opera en exceso de las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por el Dcto.1521 de 1998 y 4299 de 2005 con un mínimo en SMMLV dependiendo de la capacidad de cada tanque y/o vehículo cisterna. .
2. Si el vehículo transporta combustibles líquidos derivados del petróleo (hidrocarburos), esta póliza opera en exceso de la que se exige individualmente a cada vehículo dependiente de la capacidad del tanque según Dcto.4299 y 1521 y demás aplicables.
3. Cobertura para Gastos de Limpieza y/o Bioremediación:

Dentro del límite asegurado se entienden cubiertos con un sublímite de \$100.000.000 Evento/Vigencia, los gastos de limpieza y/o biorremediación debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia directa de un accidente o serie de accidentes originados en un acontecimiento súbito e imprevisto causado por el asegurado. Si el vehículo transporta combustibles líquidos derivados del petróleo (hidrocarburos), esta póliza opera en exceso de la que se exige individualmente a cada vehículo dependiente de la capacidad del tanque y/o cisterna según Decreto 4299 y 1521 y demás aplicables.

4. Se aclara que la cobertura de Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías, se extiende a fuera de predios del asegurado, incluyendo puertos. Se excluyen los daños a las embarcaciones de cualquier tipo, sus pasajeros o carga.

5. La póliza se extiende a cubrir fuera de predios los eventos sociales, culturales y deportivos siempre y cuando los mismos sean organizados por el Asegurado.

6. Se deja constancia que la cobertura de cafeterías y restaurantes se extiende a uso de terceros

7. Se amparan los daños materiales causados por accidente de tránsito directamente a puentes, edificios, carreteras y conducciones aéreas (cableados eléctricos, de teléfono, etc.), siempre y cuando se produzcan con motivo de un accidente o de la impericia del conductor durante el transporte, única y exclusivamente al servicio del asegurado siempre y cuando exista una reclamación formal de un tercero afectado. Sublimitado \$ 600.000.000 evento/vigencia. En consecuencia quedan excluidos el daño consecuencial resultante del accidente de tránsito y los perjuicios causados a la infraestructura mencionada por el incumplimiento o falta de información con respecto a normas/indicaciones relativas al peso y/o dimensiones permitidas.

8. Para efecto de la siguiente póliza se deja sin efecto la siguiente exclusión:

Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, por tanto se extiende la cobertura a amparar los siniestros ocurridos por las movilizaciones que se hagan en los países de la Comunidad Andina y Venezuela.

9. RC Propietarios, Arrendatarios y Poseedores: Para efectos de la presente póliza, se reemplaza el texto de la presente cobertura por el siguiente: Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, indicados en la caratula de la póliza o en anexo a ella, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a

ella, excluyendo cualquier incumplimiento de obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento.

10. RCE Contratistas y Subcontratistas: Opera en exceso de las pólizas que los contratistas y subcontratistas deben tener vigentes con un límite de \$20.000.000 por evento.

Esta cobertura operara siempre en exceso de \$20.000.000. Como contratista también se entenderá el transportista que le preste sus servicios al asegurado, bajo cualquier modalidad de contrato de prestación de servicios de transporte, para el desarrollo de su actividad comercial. Esta cobertura aplica para eventos diferentes a los causados por el vehículo transportador y siempre y cuando MOTOTRANSPORTAR sea solidariamente responsable.

11. La póliza se extiende a amparar los daños y perjuicios que puedan sufrir los contratistas (transportistas, entre otros), del asegurado dentro del giro normal de la actividad asegurada, siempre y cuando dichos daños y pérdidas sean atribuibles o imputables al asegurado de manera solidaria o directa, excluyendo aquellos daños que estén derivados de obligaciones contractuales.

12. RCE Patronal: Opera en exceso de la seguridad social, excluye reclamaciones por enfermedad profesional. De acuerdo con la siguiente definición: Mediante el presente seguro, se reembolsará al asegurado o tercero damnificado, las sumas que deberían pagar en virtud de la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado que le sea imputable por los accidentes de trabajo que afecten los trabajadores al servicio de los asegurados y/o al servicio de sus contratistas y transportistas, en el desarrollo de las actividades a ellos designadas. Sólo serán exigibles bajo el presente seguro, las indemnizaciones que de acuerdo con el artículo 216 de código sustantivo de trabajo, tengan derecho los trabajadores. Esta cobertura opera independientemente si se tiene un contrato verbal o escrito y siempre y cuando se configure la relación laboral entre la persona afectada y el asegurado y/o cualquiera de sus contratistas o transportistas

13. RCE Vehículos Propios y no Propios: Opera en exceso de la cobertura de \$40/\$40/\$80 millones. La presente cobertura ampara tanto en Colombia como en países de la CAN Y Venezuela y a los vehículos con placas de servicio particular como de servicio público, de acuerdo con la siguiente aclaración y definición:

ACLARACIÓN: Para efectos de la presente cobertura, se entenderán como vehículos no propios, todos aquellos vehículos que no sean de propiedad del asegurado, que sean de propiedad de los transportistas, de terceros, de empleados, de contratistas, de entidades de Leasing o Renting o financieras cuando estén siendo utilizados en el desarrollo de las actividades del asegurado y con placa de servicio público o particular.

En caso que el vehículo no propio, no tenga contratada una póliza de autos y ninguna otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, se le aplicará a la presente cobertura un deducible de \$15.000.000

14. RC Parquaderos: (Incluye el Hurto Calificado y Hurto Simple de Vehículos). Sublimitado a \$100.000.000 evento y \$200.000.000 vigencia. No se cubren accesorios. También se entenderá para efectos de la extensión de esta cobertura, los vehículos afiliados a otras empresas de transporte o no, cuyos propietarios y conductores le movilizan despachos de mercancías al asegurado bajo cualquier modalidad de contrato

15. Para efectos de la presente póliza, se deja constancia que la cobertura de Responsabilidad Civil por Personal de Celaduría, Vigilancia y Seguridad, se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual que legalmente le pueda ser imputada al asegurado por los daños causados a terceros generada por errores de puntería.

16. RC derivada de Ensanches y/o Montajes: La póliza se extiende a amparar las actividades constructivas de ampliación, remodelación o construcción de los predios instalaciones, asegurados nuevos o actuales, siempre que no se contrate la cobertura de RCE derivada de una póliza de Todo Riesgo Construcción y Montaje

17. RC por Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista: (Texto ALLIANZ) Bajo la presente cobertura se amparan los perjuicios accidentales por contaminación derivados de la inobservancia de leyes, normas, resoluciones, decretos de la autoridad, instrucciones o recomendaciones para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes, siempre que esta se produzca por una omisión o error de un funcionario del asegurado y que en ningún momento corresponda a una decisión o política corporativa; siempre y cuando el asegurado demuestre tener todas las políticas y protocolos establecidos y políticas de divulgación de los mismos

18. Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instalados por el asegurado

19. Asistencia jurídica en proceso civil y penal, tanto para el asegurado como para el contratista, el Transportista y el Conductor del vehículo

20. Transporte de bienes y mercancías azarosas, hasta el límite asegurado, siempre y cuando sea ocasionado por el transporte de la carga y/o la actividad desarrolladas por el asegurado.

21. Cláusula de Arbitramento

22. Las cláusulas de garantías y de exclusiones que contemple la presente póliza, sólo serán aplicables, cuando tengan una relación directa con el evento a reclamar.

23. Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo incluido grúas, malacates, montacargas y equipos similares S

EXCLUSIONES ADICIONALES:

1. Se excluye cualquier reclamación derivada de daños y/o pérdidas de bienes de terceros
2. Se excluyen daños a la carga transportada
3. Se excluye RC Profesional, así como Errores & Omisiones
4. Se excluye cobertura para Asistencia en sitio
5. Se excluyen Daños a bienes bajo cuidado, tenencia y control
6. No se otorga cobertura para asistencia en procesos penales
7. No se otorga restablecimiento de valor asegurado por pago de siniestro

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

Gastos Médicos

Opera sin deducible.

Transporte y Manejo de Sustancias Peligrosas y Combustibles Líquidos

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP \$4.000.000

Gastos de Recogida, Limpieza, Remediación y Disposición Final

15% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$4.000.000

Demás Amparos

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP \$2.950.868

SUBJETIVIDADES:

Subjetividades: La presente cotización se encuentra sujeta a recibir antes del inicio de vigencia la siguiente información, la cual una vez evaluada podrá dar lugar a modificaciones:

1. Informar ingresos reales del año 2016
2. Informar ingresos estimados para el año 2017

Asegurado adicional

Se incluye como asegurado adicional a MOTOSEGURIDAD con NIT. 811.032.995-2,

Actividad: Prestación de los servicios de vigilancia privada, acompañamiento vehicular, servicios de escolta únicamente para las empresas MOTOTRANSPORTAMOS S.A. Y/O MOTOTRANSPORTAR S.A.

La cobertura de la presente póliza operará para esta empresa en exceso de la póliza de RCE que tiene contratada Motoseguridad como empresa de vigilancia y que exige el ministerio de defensa con límite de 400 SMMLV de acuerdo con lo exigido por el decreto 356 de 1994.

Exclusiones:

Cualquier tipo de daño, causado a los bienes y mercancías.

Servicios prestados a empresas diferentes de MOTOTRANSPORTAMOS S.A. Y/O MOTOTRANSPORTAR S.A

A partir del 26 de agosto 2016

Se realizo la inclusión de un asegurado adicional a Refriglogística:

Asegurado Adicional

Se incluye como asegurado adicional a MOTOSEGURIDAD con NIT. 811.032.995-2
Actividad: Prestación de los servicios de vigilancia privada, acompañamiento vehicular, servicios de escolta únicamente ara las empresas MOTOTRANSPORTAMOS Y/O MOTOTRANSPORTAR S.A. Y/O REFRIOLOGISTICA

La cobertura de la presente póliza operará para esta empresa en exceso de la póliza de RCE que tiene contratada Motoseguridad como empresa de vigilancia y que exige el ministerio de defensa con un límite de 400 SMMLV de acuerdo con lo exigido por el decreto 356 de 1994.

Exclusiones

Cualquier tipo de daño, causado a los bienes mercancías
Servicios prestados a empresas diferentes de MOTOTRANSPORTAMOS S.A. Y/O MOTOTRANSPORTAR S.A. Y/O REFRIOLOGISTICA

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor GIRALDO CASTILLO LUISA MARIA
Teléfono/s:3360067 0
También a través de su e-mail: luisa.giraldo@allia2.com.co
Sucursal: LAURELES

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

MOTOTRANSPORTAR S A . .

GIRALDO CASTILLO
LUISA MARIA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades

normales en relación con:

- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑIA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑIA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑIA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado."

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.

- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos

Identificativos de la póliza o por anexo.

- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

OTRAS EXCLUSIONES

EXCLUSIÓN PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO

Además de las exclusiones generales de la póliza, las siguientes exclusiones particulares del riesgo, hacen parte integral de la póliza

1. Transporte, Almacenamiento:

1.1 Transporte por embarcaciones menores:

- Transporte en alta mar (consultar cotización)
- Embarcaciones con más de 20 cupos (consultar cotización)

- 1.2 Transporte vial de mercancía:
 - Daños por operaciones en puertos y aeropuertos.
- 1.3 Mercancía pesada / larga/ ancha:
 - Reclamaciones por daños a puentes, edificios, carreteras, conducciones aéreas (cables eléctricos, de teléfono, etc).
 - Daños por pruebas de carga.
- 2. Otras industrias, empresas de servicio:
 - 2.1 Suministro de agua / acueducto:
 - Reclamaciones por falta de suministro, insuficiencia de presión.
 - 2.2 Suministro de electricidad:
 - Reclamaciones por falta de suministro, altibajos de voltaje.
 - 2.3 Servicios de aseo:
 - Reclamaciones por cualquier tipo de contaminación
 - Reclamaciones por daños a o la desaparición que se encuentran dentro de los predios objeto de un contrato de servicio de aseo.
 - 2.4 Empresas de servicios temporales:

Reclamaciones relacionadas con la responsabilidad de la empresa respecto a los daños causados a terceros por sus empleados en el desempeño de sus funciones a favor de terceros beneficiarios, ni los daños causados a los Terceros beneficiarios, ni las consecuencias de una falta de capacidad profesional o falta de experiencia.

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Esta cobertura impone a cargo de **LA COMPAÑÍA** la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, los perjuicios que cause **EL ASEGURADO** con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independiente.

Esta cobertura opera en exceso de las pólizas que los Contratistas y/o Subcontratistas deben tener vigentes con un mínimo de \$20.000.000. En caso de no tenerlas suscritas la cobertura opera en exceso de \$20.000.000.

Exclusiones

LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre si.
2. Daños causados a la persona o a los bienes de los mismos contratistas o subcontratistas o empleados suyos, ni de los daños causados a propiedades sobre las cuales los contratistas o subcontratistas o sus empleados estén o hayan estado trabajando
3. No se cubre la responsabilidad civil de los contratistas y/o subcontratistas por hechos ajenos a la ejecución del objeto de la relación contractual con el asegurado.

Este amparo opera de conformidad con la siguiente estipulación:

Definición

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Contratistas y/o Subcontratistas: Es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Amparo

Este amparo impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, perjuicios que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en el exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Exclusiones:

LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **Accidente de Trabajo:** Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. **Enfermedad Profesional:** Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea

determinada por agentes físicos o biológicos.

4. Enfermedad Endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.
5. Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Amparo

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por los daños causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando estos daños ocurran durante el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza. Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de por evento (el que sea mayor) aunque no exista cobertura de responsabilidad civil bajo una póliza de automóviles.

Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se

tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de

\$40/\$40/\$80 millones por evento.

En caso de lesiones a una o más personas, antes de este anexo se afectará además el SOAT.

Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y salvo disposición en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del ASEGURADO proveniente de:

1. Exclusiones aplicables en la póliza de automóviles.
2. Daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

Riesgos Excluidos

Se entenderán excluidos los siguientes riesgos:

1. Empresas cuya actividad principal sea el transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
2. Empresas cuya actividad principal sea el transporte público de pasajeros.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Vehículo: Para todos los efectos de la presente póliza se entenderá como vehículo todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestres y que utilice para la ejecución del contrato; entendiéndose sin embargo que

equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

Vehículo no propio: Todo vehículo, conforme a la definición anterior, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier título no translativo de dominio, y que utilice para la ejecución del contrato.

Condiciones

- a. Para vehículos propios el Asegurado se obliga en caso de Siniestro a presentar la Tarjeta de Propiedad del vehículo (En la que demuestre propiedad) y para vehículos no propios el Asegurado se obliga en caso de siniestro a presentar el Contrato efectuado entre el propietario del vehículo con el Asegurado para la prestación del servicio relacionado con las actividades amparadas en esta póliza y Tarjeta de Propiedad del vehículo.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Amparo

Mediante esta cobertura se deja constancia que la inclusión de más de un ASEGURADO bajo la póliza a la cual este amparo acceda no afectará los derechos de cualquiera de ellos respecto de cualquier reclamación, demanda, juicio o litigio entablado o hecho por o para cualquier otro ASEGURADO nombrado o por o para algún empleado de cualquiera de los asegurados nombrados.

En consecuencia, esta póliza protegerá a cada ASEGURADO nombrado en la misma forma que si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, sin embargo la responsabilidad total de LA COMPAÑÍA, con respecto a los asegurados nombrados no excederá, en total, para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Limite Asegurado estipulado en los Datos identificativos de la presente póliza, es decir, que la inclusión de más de un ASEGURADO no incrementará el límite máximo de responsabilidad LA COMPAÑÍA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

Amparo

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del ASEGURADO.

Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero.

El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencia de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extracontractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente.

El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil,

sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de la compañía, si procediere de otra manera, la compañía queda libre de su obligación de indemnizar.

Exclusiones

La compañía no responde por:

1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga
4. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
2. La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
3. En los casos de parqueaderos públicos y/o en los que se cobre una tarifa por el servicio se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

En caso de incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo da por terminado desde el momento de la infracción.

HURTO CALIFICADO PARA PARQUEADEROS

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Hurto Calificado de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del asegurado

Exclusiones

LA COMPAÑÍA no responde por:

1. Pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
- La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible el Asegurado deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
- En los casos de parqueaderos públicos y/o en los que se cobre una tarifa por el servicio se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

Limite de Indemnización

El limite asegurado otorgado para este amparo operara como un sublímite dentro del Limite Asegurado otorgado para la cobertura de Responsabilidad Civil Parqueaderos de manera que no se consideran limites independientes ni en adición.

HURTO SIMPLE PARA PARQUEADEROS

Amparo

Se cubren las reclamaciones de terceros por las pérdidas de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal.

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
- La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
- En los casos de parqueaderos públicos y/o en los que se cobre una tarifa por el servicio se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

Limite de Indemnización

El limite asegurado otorgado para este amparo operara como un sublímite dentro del Limite Asegurado otorgado para la cobertura de Responsabilidad Civil Parqueaderos de manera que no se consideran limites independientes ni en adición.

GASTOS MEDICOS

Amparo

Se cubren los gastos médicos en que incurra el **ASEGURADO** frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo que puedan eventualmente estar cubiertos por esta póliza, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la responsabilidad civil del asegurado; incurridos durante los primeros 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro; para la prestación de primeros auxilios que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.

La cobertura brindada por este amparo es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía, ni requiere prueba de responsabilidad civil del asegurado frente a la víctima o víctimas.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Primeros Auxilios: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE CELADURIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Amparo

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que el personal de celaduría, vigilancia y seguridad contratado directamente (contrato laboral) por el ASEGURADO, en cumplimiento de sus órdenes, puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y perros guardianes.

Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al ASEGURADO es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de Responsabilidad Civil Extracontractual que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMLM

Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

1. Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia.
2. Que el personal esté actuando a nombre del ASEGURADO y en cumplimiento de sus órdenes.
3. Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VIAJES AL EXTERIOR

Amparo

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por daños materiales y/o lesiones o personales que se ocasionen a terceros a consecuencia de siniestros ocurridos fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del

ASEGURADO en el desempeño de sus obligaciones para el asegurado:

1. Durante viajes en el exterior, cuando uno de estos viajes no exceda dos semanas;
2. Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda dos semanas.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del sublímite previsto para este amparo.

LA COMPAÑÍA indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco Colombiano la cantidad que esté obligado a satisfacer al ASEGURADO como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Exclusiones:

Además de las exclusiones de las condiciones generales y particulares esta cobertura no ampara ni se refiere a:

1. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.
2. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo;
3. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación ambiental;
4. Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado;
5. Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo a motor.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Amparo

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, que reglamenta el manejo y transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera, se cubre:

- Perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación súbita, accidental e imprevista y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente.
- Se cubre la responsabilidad civil extracontractual sobrevenida del traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del remitente hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte. Se excluyen los daños a la carga transportada y al medio de transporte.
- Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.
- La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trata el literal anterior. LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las fianzas en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las fianzas serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas fianzas.

- Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos.
- Prestación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas en desarrollo de las actividades amparadas bajo el presente seguro hasta por los límites estipulados en la póliza.

Este amparo opera en exceso de las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por el Dcto.1521 de 1998 y 4299 de 2005 con un mínimo en SMMLV dependiendo de la capacidad de cada tanque.

Se otorga cobertura conforme con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, subsección 5 Seguros, artículos 2.2.1.7.8.5.1 al 2.2.1.7.5.5.5.

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

Cumplimiento de las disposiciones establecidas para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las normas técnicas colombianas para cada grupo de mercancías y demás contenidas en Decreto 1609 de 2002, así como el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los actores en la cadena de transporte según el mismo Decreto.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION ACCIDENTAL

Amparo

Se cubre los perjuicios patrimoniales que cause EL ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la variación accidental, súbita e imprevista de la composición del, agua, del aire, del suelo o del subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sea consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones

La compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Contaminación paulatina o gradual, así como contaminación que no provenga de un evento accidental, súbito e imprevisto.
2. Inobservancia de instrucciones o recomendaciones para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artículos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente, así como por cualquier autoridad competente.
3. Omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
4. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, para la protección del medio ambiente y para la prevención de la contaminación ambiental.
5. Aguas negras, basuras o sustancias residuales.
6. Dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.

LA COMPAÑÍA no responde por:

1. Daños ecológicos.
2. Gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a terceros a consecuencia de cualquier tipo de contaminación cubierta o excluida por esta póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES

Se ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO durante la ejecución de cualquier tipo de construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que se realice en los predios del asegurado, cuyo valor final del proyecto no sea superior a COP\$500.000.000

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil contractual en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, indicados en la caratula de la póliza o en anexo a ella, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a ella; este amparo se extiende únicamente a cubrir los daños causados al bien inmueble, de los que resulte mandatorio para el asegurado ejecutar reformas necesarias o locativas en virtud de obligación contractual o legal. Para activar este amparo será necesario que medie reclamo formal de parte del nudo propietario al mero tenedor, salvo que el contrato o la legislación aplicable dispongan algo diferente.

EXCLUSIONES DEL AMPARO:

- Todos aquellos daños causados por el transcurso normal del tiempo.
- Daños causados que no sean a consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto.
- Se excluyen los daños que contractual o legalmente corresponda reparar al nudo propietario.
- Daños que se deriven de labores u operaciones que no sean propias del contrato.

Capítulo III

Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en

que se libera el Asegurado.

- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización

alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad Sunset

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan

La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

5. SINIESTRO:

En Modalidad Sunset

- El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a la compañía aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la “DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO ” que “El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los

datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a quince (15) días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

24/11/2016-1301-P-06-RCE100 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



GIRALDO CASTILLO LUISA MARIA

Agente de Seguros Vinculado

CC: 1036643683

CRA 25B N° 27 SUR 15 -

ENVIGADO

Tel. 3360067

E-mail: luisa.giraldo@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Re: Rad. 2020-00289; Dtes: Luis Eduardo Ramírez, Yadira Cuadros, y otros; Ddos: Otto Elí Sierra Hernández, Mototransportamos y Allianz.

A, S & B ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. <abogadosdeseguros@gmail.com>

Mar 08/02/2022 15:49

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hernanabogado1@gmail.com <hernanabogado1@gmail.com>; Luis Carlos Giraldo <gerencia@mototransportar.com.co>; luzmarjv@yahoo.es <luzmarjv@yahoo.es>; guarinabogado <guarinabogado@gmail.com>; AsisJudicial <asisjudicial@mototransportar.com.co>; gerencia@mototransportamos.com.co <gerencia@mototransportamos.com.co>; jhonxll269@hotmail.com <jhonxll269@hotmail.com>

Bucaramanga, 8 de febrero de 2022



SEÑORES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: **Radicado No. 680013103004 – 2020 – 00289 – 00**

Demandante: Luis Eduardo Ramírez, Yadira Cuadros, y otros

Demandado: Otto Elí Sierra Hernández, Mototransportamos y Allianz.

LUZ MARY SANTOS GARCÍA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con al C.C. No. 28.336.011 de Rionegro, abogada en ejercicio con T.P. No. 134.618 del C. S. de la J. en mi condición de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, adjunto dos escritos que contienen las contestaciones de los llamamientos en garantía formulados por **MOTOTRANSPORTAMOS** y **JOHN FREDY SIERRA PULIDO**.

Direcciones electrónicas para notificaciones en este proceso son: Abogadosdeseguros@gmail.com – luzmarjv@yahoo.es y celulares: **3108516739**.

Se copia este mensaje de datos a los demás intervinientes.

Favor confirmar el recibido de esta información.

Atentamente,

LUZ MARY SANTOS GARCÍA
C.C. No. 28.336.011 de Rionegro

T.P. No. 134.618 del C. S. de la J.